



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el **Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR**, Ley que prorroga el plazo para el beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, del 03 de diciembre de 1998, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Luego de la exposición de debate en la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2018 se acordó su aprobación, con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La iniciativa materia de dictamen ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de octubre de 2018 y pasó para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 23 de octubre del 2018, como Única Comisión Dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El **Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2021 el IGV por la importación de bienes que se destinen a la Amazonía, establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N°055-99-EF y normas modificatorias.
- 3.3 Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EF.
- 3.4 Ley N°27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia
- 3.5 Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.6 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 3.7 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF.

240947

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas

La Comisión solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) del Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR mediante Oficio N°286-2018-2019-CEBFIF/CR.

4.2 Presidencia del Consejo de Ministros

La Comisión solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), del Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR mediante Oficio N°287-2018-2019-CEBFIF/CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, PRODUCCIÓN, TURISMO Y SERVICIOS - PERUCAMARAS



Mediante Carta CNC/453-18 de fecha 12 de noviembre del 2018 remite opinión del Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR dirigido al Presidente de la Comisión de Economía donde señalan que existen sobrecostos originados por las condiciones desfavorables en energía, saneamiento, costos de transportes y mano de obra calificada, entre otros. Por lo cual opinan favorablemente respecto a la prórroga.

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

Es necesario resaltar que si bien el uso de medidas tributarias especiales como las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, son instrumentos de la política económica de un país, el cual permite atraer inversión, éstas no se pueden desarrollar sin ningún sustento que garantice un crecimiento real y progresivo, y a través de normas que no transgredan un desarrollo socioeconómico sostenible.

Asimismo, no existe evidencia concluyente que los incentivos tributarios hayan determinado o influido para determinar una inversión, ya que se considera que existen factores más relevantes como son un sistema legal efectivo, estabilidad económica y política, una eficiente mano de obra, entre otros aspectos.

Al respecto, cabe señalar lo establecido por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N°0042-2004-AI/TC el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

(...) los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos que justifican que se otorgue un trato excepcional a determinadas actividades o personas que normalmente estuvieran sujetas a tributar,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

(..) el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional por cuanto podría devenir en arbitrario, sino que debe realizarse no solo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino que también debe ser necesario, idóneo y proporcional. Lo contrario supondría llevar a supuestos de desigualdad injustificada cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2, inciso 2) está proscrito.

Por lo expuesto, la iniciativa legislativa en análisis tiene como propósito promover la inversión de la Amazonia, buscando impulsar las actividades productivas del sector privado.

Sin embargo, dicho objetivo se puede lograr a través del incremento de la inversión pública mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del IGV por la importación de bienes a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

En efecto, la inversión de los respectivos Gobiernos Regionales permitirá generar mejores condiciones de competitividad para las actividades productivas como carreteras, infraestructura portuaria y aeroportuaria, o mano de obra calificada que repercutiría favorablemente en la productividad.

Se plantea que la transferencia ascenderá anualmente a no menos de Treinta y Ocho Millones y 00/100 Soles (S/.38 000 000,00) para el departamento de Ucayali; Veinte Millones y 00/100 Soles (S/. 20 000 000,00) para el departamento de San Martín; Siete Millones y 00/100 Soles (S/. 7 000 000,00) para el departamento de Madre de Dios; y Tres Millones y 00/100 Soles (S/. 3 000 000,00) para el departamento de Amazonas, montos que serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre de cada una de los Gobiernos Regionales, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso que abrirá para cada uno de esos Gobiernos Regionales, actuando los mismos Gobiernos Regionales como fideicomitente en cada caso.

Respecto a la ejecución de las inversiones públicas, la presente iniciativa legislativa propone que los recursos depositados en el fideicomiso serán incorporados en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional de cada uno de los Gobiernos Regionales de la Amazonia, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Por otro lado, se propone la creación de un Consejo Directivo, el cual garantizará que los proyectos de inversión a ejecutarse sean los más idóneos y lo cuales generen mayor impacto y desarrollo, siendo de vital importancia, que estos se encuentren predominados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

En cuanto a la eliminación de la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen a la Amazonia se justifica en la medida que hay un desvío del comercio discriminando entre productos importados y nacionales. Es decir, si persiste la exoneración ello implicaría que se prefiera adquirir productos importados en desmedro de los nacionales, lo cual perjudica a los productores del resto del país.

Además, esta exoneración (al IGV de productos importados) es imperfecta porque se otorga tanto a bienes finales como a insumos, en consecuencia, no habría ningún incentivo de producir localmente el bien final, si lo puedo importar libre del pago del IGV, en cambio si hubiera sido otorgado solo para insumos, probablemente hubiera tenido un mejor efecto promotor de la inversión. Respecto al IGV para los bienes de capital, habría un impacto directo en el costo de la inversión, por lo que podrían prorrogarse los Capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de aduanas.

En ese sentido, surge la necesidad de implementar políticas que contribuyan a generar competitividad, a través de mecanismos alternos que permitan que los beneficios tributarios que se dejan de percibir, por no ser efectivos y porque vuelven inoperante el Sistema Tributario; sean utilizados en la ejecución de proyectos de inversión prioritarios que logren el desarrollo de la Región de manera eficaz y eficiente, esquema de solución que se plantea la sustitución del de la exoneración al IGV a importación de bienes por una entrega directa de recursos a favor de los Gobiernos Regionales, con excepción de Loreto que tendrá una norma particular, lo cual asegurará mejorar la calidad de vida de la población, incrementar la tasa de crecimiento productivo y reducir los niveles de pobreza.

Las exoneraciones que se pretenden eliminar han tenido una vigencia de 20 años, aunque los beneficios tributarios vienen desde el 1965 y no han demostrado tener un efecto en los niveles de inversión, dándose la atomización de las empresas en la zona.

Es falso que las empresas de la Amazonía puedan ser afectadas porque gozan además de otros beneficios tributarios y que duraran hasta el año 2049, siendo las siguientes:

- Exoneración de IGV a la Venta,
- Crédito Fiscal Especial IGV,
- Exoneración del IGV e ISC al Gas Natural, Petróleo y Derivados,
- Tasas diferenciadas de Impuesto a la Renta (0%, 5% y 10%).

VII. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

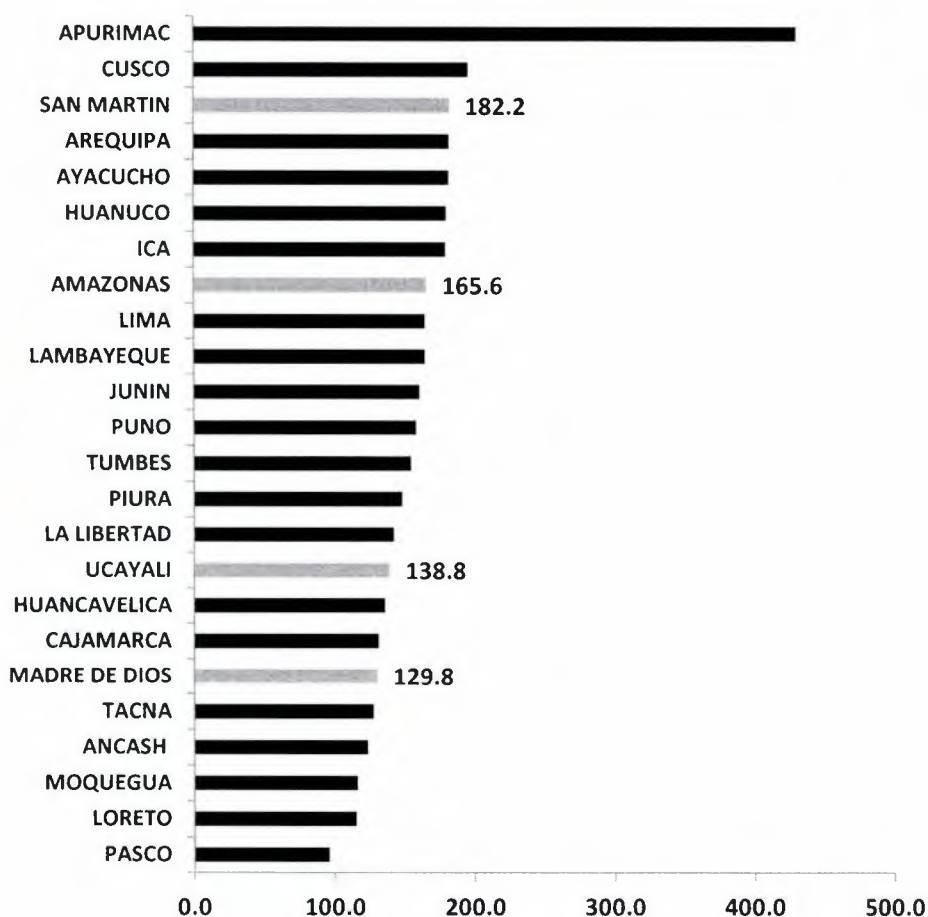
La sustitución de la exoneración al IGV a importación de bienes por recursos de inversión busca dinamizar la economía de la Amazonía. En principio, el desembolso anual de S/.68 millones hasta el 2049 permitirá que las inversiones sumen S/. 2,040 millones a valor actual, debido a que en el tiempo se ajustará con la inflación dicho monto.

Ese dinero beneficiará a la población amazónica a través de inversiones en servicios en educación, salud, agua y saneamiento, vías regionales y vecinales, entre otros, no solo como beneficiarios finales sino también como trabajadores que participan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

en el desarrollo de esas obras y su funcionamiento. Ello implica que se dinamizará la economía y el empleo, así como se incrementará las capacidades y oportunidades de la población al mejorarse los servicios de educación, salud, entre otras inversiones sociales que permitirán incrementar la competitividad y productividad de la Amazonía.

Gráfico N° 1
PERÚ: PBI DEPARTAMENTAL (2007 - 2017)
(Índices 2007 = 100)



FUENTE: INEI.

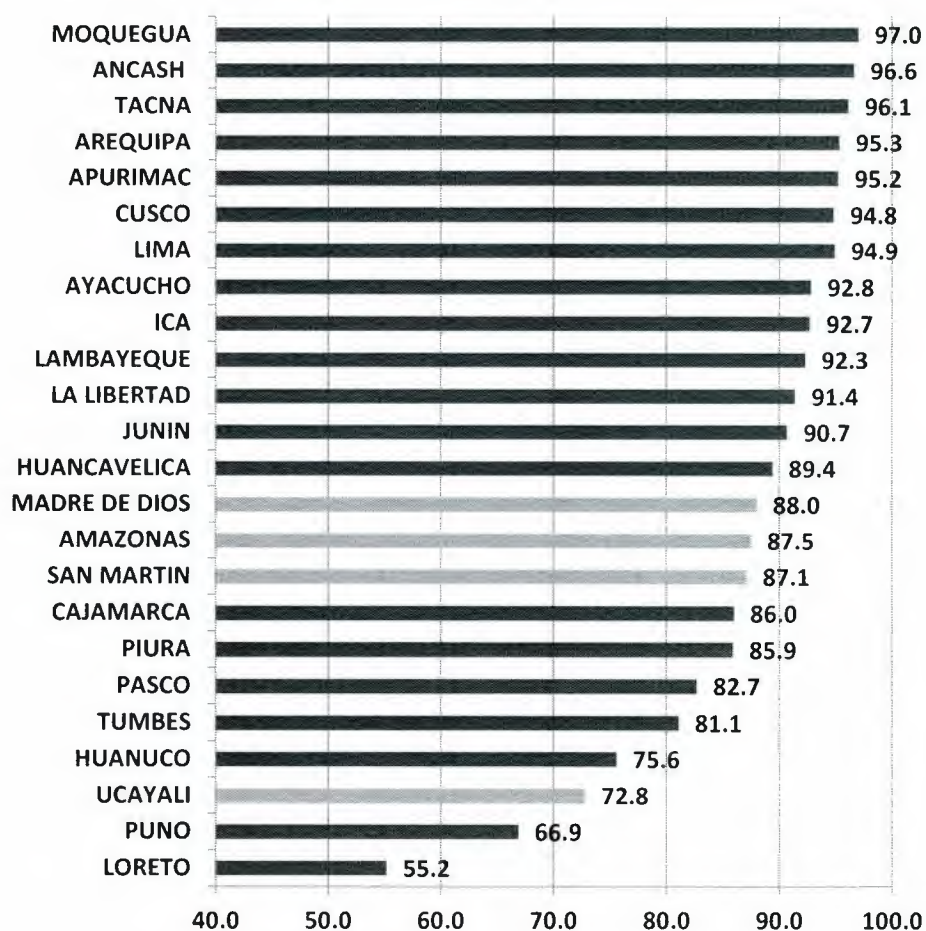
Durante la vigencia del beneficio tributario no se ha dinamizado la producción significativamente, teniendo efectos dispares entre los departamentos de la Amazonía.

Evidentemente que esta evolución irregular de las tasas de crecimiento están relacionadas con un bajo nivel del PBI potencial debido a que son muy débiles los fundamentos económicos que permiten generar oportunidades de desarrollo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

En efecto, por ejemplo, en el caso del agua potable a nivel departamental, los departamentos de Amazonía son unos de los que tienen las brechas más amplias de acceso a la red pública, siendo este servicio esencial para reducir las enfermedades infecciosas y mejorar otros indicadores de salud que afectan principalmente a los niños.

Gráfico N° 2
PERÚ: POBLACIÓN QUE CONSUME AGUA DE LA RED PÚBLICA (2017)
(Porcentajes)



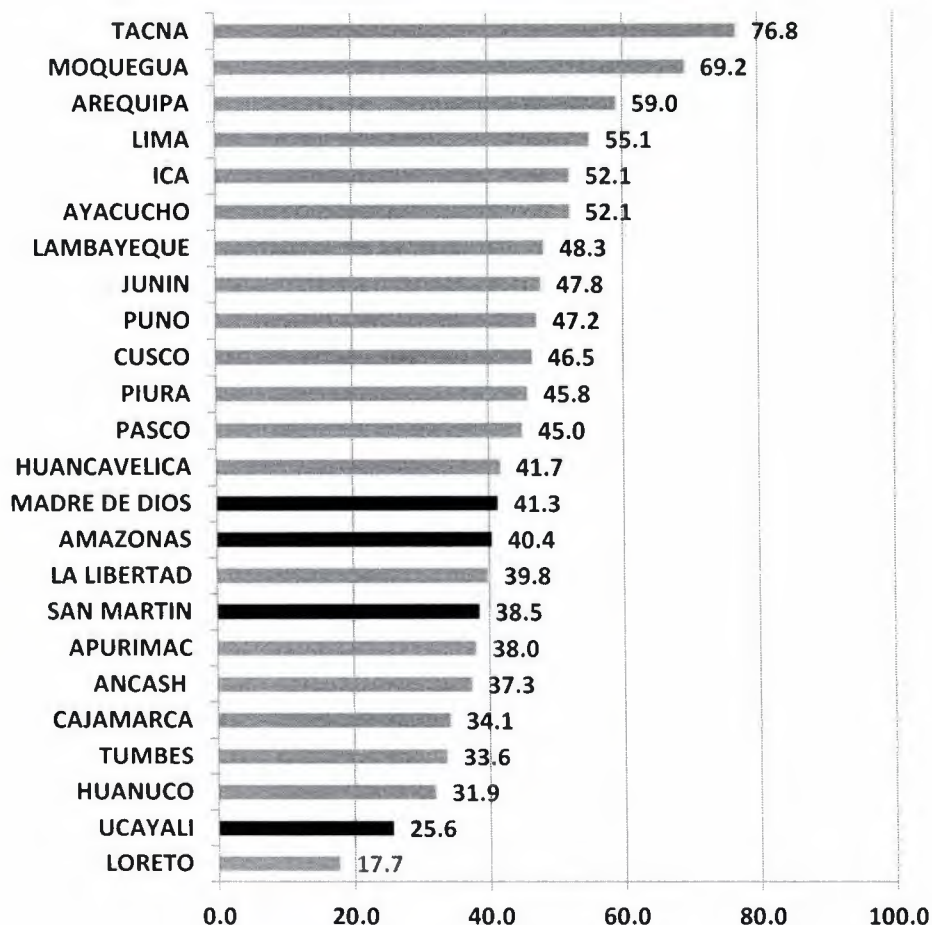
FUENTE: INEI.

En lo que se refiere a calidad educativa se tiene que los resultados son los peores para la Amazonía, donde sus niños y niñas tienen bajos niveles satisfactorios en comprensión lectora, estando relegados en los últimos lugares a nivel nacional como puede observarse en el cuadro adjunto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

Gráfico N° 3

**PERÚ: NIVEL SATISFACTORIO DE COMPRENSION LECTORA EN NIÑOS DE
SEGUNDO GRADO DE PRIMARIA (2016)
(Porcentajes)**



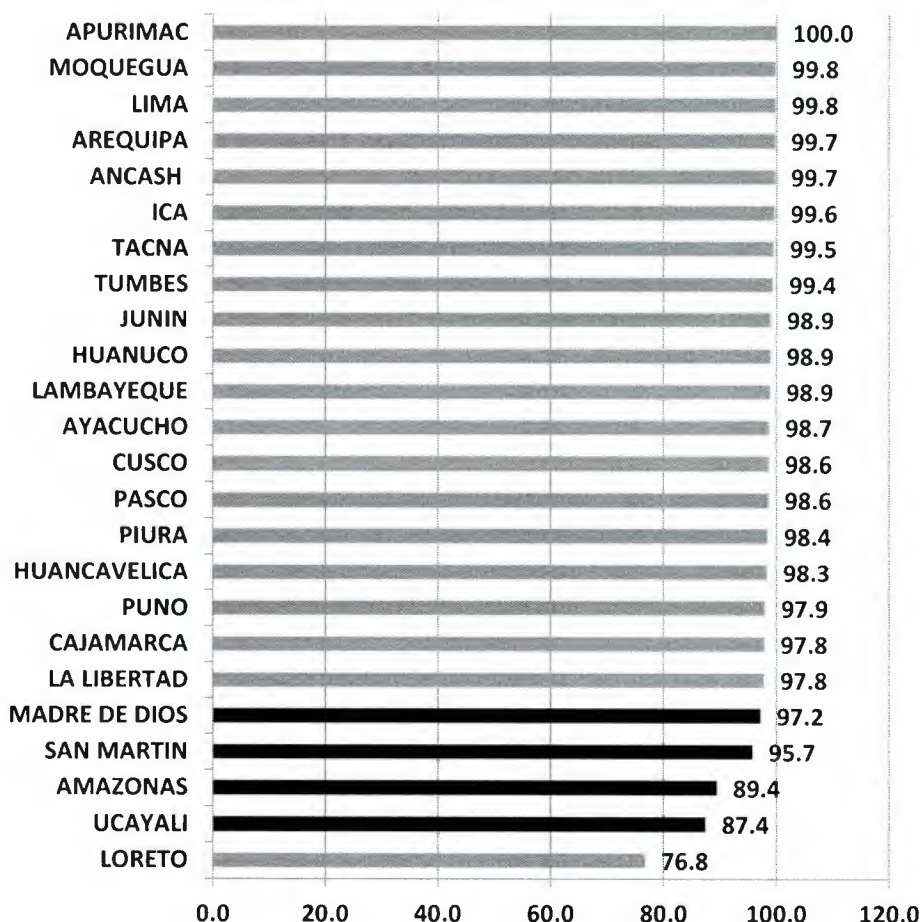
En cuanto a los indicadores de salud, tampoco los resultados son alentadores, por ejemplo, las madres que recibieron atención de un profesional en estos departamentos tienen niveles que son inferiores al promedio a nivel nacional.

En consecuencia, se debe señalar, que a través de la sustitución de la exoneración del IGV a la importación de bienes, se podrá priorizar la ejecución de proyectos de inversión necesarios para la Amazonía, en tanto, el desarrollo económico y social de un país se basa en generar condiciones básicas y complementarias que fomenten la calidad en los procesos productivos e infraestructura que beneficiará a la población de Loreto de manera integral.

La prórroga de un año se justifica en la medida que puede haber contratos de las empresas locales con proveedores externos, que tendrán tiempo suficiente para adecuarse a lo previsto por la presente norma.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

Gráfico N° 4
PERÚ: MUJERES QUE RECIBIERON ATENCION PRENATAL DE PROFESIONAL DE SALUD CALIFICADA (2017)
(Porcentajes)



Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Incrementar la inversión social en S/. 2,040 millones (a valor actual) lo cual permitirá reducir la brecha de servicios en educación, salud, vías, agua y saneamiento, áreas naturales protegidas, servicios eco sistémicos, puesta en valor del patrimonio cultural, servicios de promoción para la innovación tecnológica para mejorar la competitividad de la Amazonía, impulsar el desarrollo productivo de las actividades productivas y turismo, entre otros.
- Dinamizar la economía y el empleo de la Amazonía,
- Mejorar las capacidades y oportunidades de la población al disminuir la brecha de los servicios sociales.
- Aumentar en el largo plazo la competitividad y productividad de la Amazonía.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

VIII. CONCLUSION

Por todas estas consideraciones, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION del Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR** con el Texto Sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LA AMAZONIA"

Artículo 1° . - Objetivo

La presente Ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo de la Amazonía mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 2° . - Prorroga temporal de beneficios tributarios

Prorróguese por única vez hasta el 31 de diciembre de 2019 la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 3° . - Del Impuesto General a las Ventas por la Importaciones de bienes

Déjese sin efecto, a partir del 1 de enero del 2020 la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 4° . - De los montos de transferencia

La transferencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley ascenderá anualmente a no menos de:

- 4.1 Treinta y Ocho Millones y 00/100 Soles (S/. 38 000 000,00) para el departamento de Ucayali,
- 4.2 Veinte Millones y 00/100 Soles (S/. 20 000 000,00) para el departamento de San Martín,
- 4.3 Siete Millones y 00/100 Soles (S/. 7 000 000,00) para el departamento de Madre de Dios, y

En debate
17/12/2018

F:

C:

A:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

4.4 Tres Millones y 00/100 Soles (S/. 3 000 000,00) para el departamento de Amazonas.

Dichos montos serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre de los Gobiernos Regionales señalados en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso para cada uno de ellos, actuando los referidos Gobiernos Regionales como fideicomitentes respectivamente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley.

Cada Gobierno Regional conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designa al fiduciario del fideicomiso. El Convenio de fideicomiso correspondiente debe incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado Gobierno Regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponda.

Las transferencias que realiza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, son efectuadas en cuotas semestrales iguales.

Los montos a que se refiere el artículo 4 se actualiza anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados en el marco macroeconómico multianual aprobado cada año.

Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere el presente artículo, se incorporan en el presupuesto institucional de cada uno de los Gobiernos Regionales señalados en el artículo 4, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas de Administración Financiera del Estado, así como a la normativa de las contrataciones del Estado.

Artículo 5. - Del Consejo Directivo

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma cuenta con un Consejo Directivo para cada uno de los Gobiernos Regionales señalados en el artículo 4, que estará conformada por:

- a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria
- b) Tres (03) representante del Gobierno Regional
- c) Un (01) representante de las Municipalidades Provinciales

Las funciones de dicho Consejo serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

Artículo 6° . - Del plazo de las transferencias

La transferencia de recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley están vigentes hasta el año 2049.

Artículo 7° . - Uso de recursos

Los recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

7.1 Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario,

7.2 Proyectos para impulsar y diversificar actividades productivas y servicios ecosistémicos;

7.3 Proyectos de infraestructura turística, puesta en valor del patrimonio cultural y áreas naturales protegidas;

7.4 Proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa;

7.5 Servicios de promoción para la innovación tecnológica para mejorar la competitividad de la Amazonía.

Dichos proyectos de inversión deben estar priorizadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de cada Gobierno Regional y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Artículo 8° . - Servicio de la deuda

Autorízase a utilizar los recursos transferidos en virtud del artículo 4, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo precedente, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 9° . - Destino del Endeudamiento

Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento, a que se refiere el artículo anterior, que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, deben ser transferidos al Fideicomiso para su utilización, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente Ley.

Artículo 10° . - Transparencia

10.1 Cada Gobierno Regional debe publicar y mantener actualizado en el correspondiente Portal de Transparencias, de conformidad con las normas vigentes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

sobre la materia, el estado y el uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

10.2 Las publicaciones a que se refiere el numeral precedente no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado Ley N°27806, Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDA. - Reglamentación

En un plazo de sesenta (90) días calendario desde la entrada en vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas dicta las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 22 de noviembre de 2018

MIEMBROS TITULARES



1. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS**
Presidente
Peruanos por el Kambio



2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular

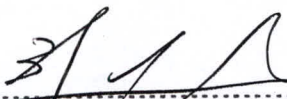


3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de diciembre de 2018

Se acordó la ampliación de agenda.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

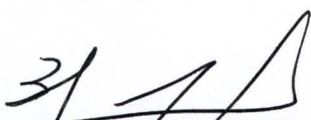
Lima, 17 de diciembre de 2018

Fueron acumulados los proyectos de ley 3637 y 3688.-----

Fue rechazada la cuestión previa para que los proyectos de ley retornen a la comisión, por 54 votos en contra, 38 votos a favor y 5 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobado con modificaciones, en primera votación, el texto sustitutorio presentado por el presidente de la Comisión de Economía en sesión de la fecha, por 74 votos a favor, 19 votos en contra y 4 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 71 votos a favor, 19 votos en contra y 3 abstenciones, incluidos los votos orales.-----



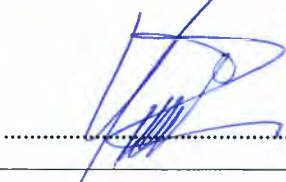
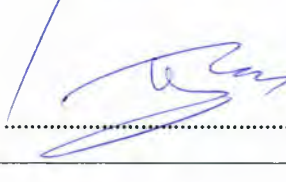
GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que proroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

MIEMBROS TITULARES

	4. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos por el Cambio
	5. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular
	6. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio
	7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista
	9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular
	10. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

	11. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Cambio
	13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular 
	14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular 
	15. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular 
	16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	17. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú
	18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio
	3. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú
	4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
	5. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados
	7. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

	8. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular
	9. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	10. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio
	11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio
	14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR -
 Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario
 establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la
 Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la
 Amazonia y su eliminación parcial para promover la
 inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de
 Dios, San Martín y Amazonas.

	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para el Progreso
	19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	22. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3559/2018-CR - Ley que prorroga el plazo del beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su eliminación parcial para promover la inversión de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas.

	24. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular
	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular
	26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio
	27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular
	28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Cambio

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS**
Presidente
Peruanos por el Cambio



2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular



3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Peruanos por el Cambio



5. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON**
Fuerza Popular



6. **TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT**
Frente Amplio



7. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS**
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular

.....



10. GLAVE REMY, MARISA
Nuevo Perú

.....



11. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular

.....



12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
Peruanos por el Cambio



13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular



14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL
Fuerza Popular

20

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo



15. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular



16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular



17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular



2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio

.....



3. ARCE CÁCERES, RICHARD
Nuevo Perú

.....



4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo

	5. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados
	7. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular
	8. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular
	9. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	10. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio
	11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular

22

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo



12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular

.....



13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
Peruanos por el Cambio

.....



14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular

.....



15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular

.....



16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular

.....



17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular

.....



18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
Alianza Para el Progreso

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo



19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

Fuerza Popular



20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO

Fuerza Popular



21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO

Fuerza Popular



22. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

Fuerza Popular



23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL

Acción Popular



24. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE

Fuerza Popular



25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO

Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 22 de noviembre de 2018

15:00 horas

Sala Jorge Basadre – Primer Piso, Palacio Legislativo



26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
Frente Amplio



27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular



28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos por el Cambio



1. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Nuevo Perú

25

Lima, 21 de noviembre del 2018

Oficio N° 068-2018-2019/LGV-CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. -



De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez, solicitarle se sirva tramitar mi licencia sin goce de haber, para los días 22 y 23 de noviembre del presente año, debido a que el suscrito participará en el "II Congreso Regional Sudamericano por la Vida y la Familia", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Punta del Este de la República Oriental del Uruguay.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

LUIS GALARRETA VELARDE
Congresista de la República



LGV

R.U: 238852

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 oficina 204 Lima, Perú
Teléfono: 311-7526



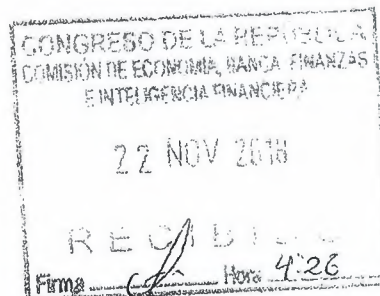
PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE

"Decenio de las personas Con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 1066-2018-VAGB-CR

Lima, 22 de noviembre de 2018



Señor

CARLOS BRUCE

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e
Inteligencia Financiera
Presente.-

Asunto: Licencia.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que no podré asistir a la **Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera que Ud. preside y que se lleva a cabo hoy a las 15:00 hrs., por encontrarme participando en el Pleno del Congreso en el Hemiciclo de Palacio Legislativo a partir de las 09:00 am., por lo que solicito se sirva considerar la licencia correspondiente.

Atentamente,



VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE

Congresista de la República

VAGB/mp.

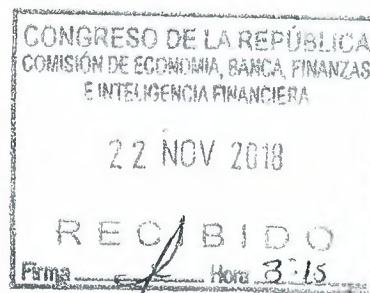
Palacio Legislativo 3º piso. Plaza Simón Bolívar, Cercado de Lima.

27



Lima, 22 de noviembre del 2018

Oficio N° 573-2018-MATM/CR



Señor
CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Presidente de la Comisión de Economía
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo especial del señor Congresista **Miguel Ángel Torres Morales**, para hacer de conocimiento que el congresista se encuentra con **licencia** de conformidad con el Reglamento del Congreso, tramitado ante la **Oficialía Mayor** oportunamente mediante los **oficios 560 y 563-2018-MATM/CR**, cuyas copias remito adjuntas al presente.

Por ello, transmito el pedido del congresista Torres de que se sirva consignar su licencia.

Muy atentamente,



SANDRA LINDEMBERT AGUILAR
Asesora

28

Miguel Ángel Torres Morales
Se. Torres
CEBF

Lima, 21 de noviembre del 2018

Oficio N° 560-2018-MATM/CR

Señor
GIANMARCO PAZ
Oficial Mayor
Presente.-

De mi consideración:

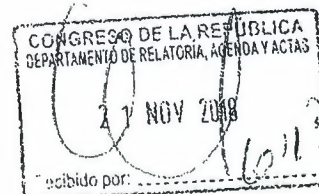
Me dirijo a usted por encargo del Congresista Miguel Torres Morales, para comunicarle que aproximadamente a las 5:30 pm de la jornada de hoy ha sufrido una descompensación en su salud y lo están atendiendo en el Servicio Médico del Palacio Legislativo.

Dada la situación del congresista, le solicita se sirvan otorgarle LICENCIA por salud respecto de las ausencias de votaciones que desde las 5:30 pm aproximadamente se lleven a cabo.

En cuanto el congresista se restablezca retornará a sus funciones en el Pleno del Congreso.

Muy atentamente,


[Signature]
SANDRA LINDEMBERT AGUILAR
Asesora





Lima, 21 de noviembre del 2018

Oficio N° 563-2018-MATM/CR

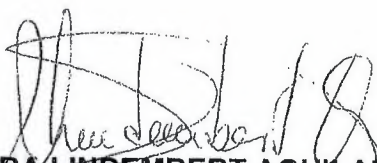
Señor
GIANMARCO PAZ
Oficial Mayor
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del Congresista Miguel Torres Morales, en relación al **Oficio 560-2018-MATM/CR** remitido el día de hoy en que se solicita para el congresista licencia por salud tras su atención en el servicio médico del Palacio Legislativo.

Por medio del presente se adjunta el original del Certificado Médico correspondiente, para la gestión de la licencia por salud de 48 horas.

Muy atentamente,


SANDRA LINDEMBERT AGUILAR
Asesora





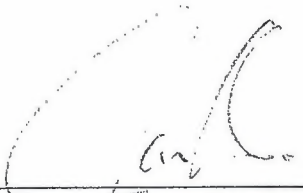
Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que el Sr. Congresista TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL, presenta un cuadro de G44.2 (Código CIE 10). Siendo evaluado, se le indica tratamiento y descanso médico por 48 horas a partir de las 18:00 horas.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 21 de Noviembre de 2018

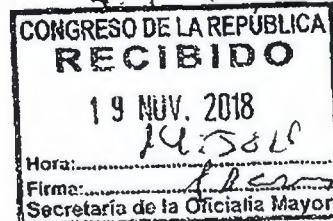


Pavel Antezana Bendezu
CMP 37845
Dr. Pavel Antezana Bendezu
C.M.P. 37845
 Clínica Internacional



OFICIO N° 0066-2018-2019/CBM-CR

Lima, 19 de noviembre de 2018



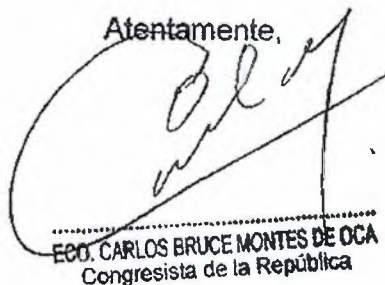
Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente

De mi consideración:

Es grato saludarlo y presentarle mi licencia sin goce de haber durante 15 días a partir del martes 20 del presente mes, debido a que debo viajar para atender asuntos familiares urgentes.

Agradeciendo la atención que se sirva dar al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial estima.

Atentamente,


EEO. CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Congresista de la República

cc.: Congresista Jorge Meléndez
Vocero de la bancada PPK

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2018 -2019

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SESION EXTRAORDINARIA

Jueves, 22 de noviembre de 2018 - 15.00 Horas
Sala Jorge Basadre- Palacio Legislativo Primer Piso

ACTA



En la Sala Jorge Basadre, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo del Congreso de la República siendo las 15.20 horas del miércoles 22 de noviembre de 2018, ante la licencia del señor Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, congresista Carlos Bruce Montes, la señora Vicepresidenta congresista Karla Schaefer Cuculiza dio la bienvenida a los señores congresistas miembros titulares Mercedes Aráoz Fernández, Jorge Del Castillo Gálvez, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Marisa Glave Remy, Guido Lombardi Elías, César Milton Campos Ramírez Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Ángel Neyra Olaechea, Osías Ramírez Gamarra y Rolando Reátegui Flores. Como miembros accesorios estuvieron presente los congresistas Percy Alcalá Mateo, Karina Beteta Rubín, Mártires Lizana Santos, Patricia Donayre Pasque y Modesto Figueroa Minaya. Se deja constancia de la Licencia de los congresistas Carlos Bruce Montes De Oca y Luis Galarreta Velarde por encontrarse fuera de Lima y del congresista Miguel Ángel Torres Morales por razones de salud. Dispensó su inasistencia el congresista Víctor Andrés García Belaunde, indicando que se encontraba en la Sesión del Pleno; y con el quorum reglamentario se inició la Sesión Extraordinaria de la fecha.

En primer término, la señora Vicepresidenta dejó constancia que se había solicitado a la Presidencia del Congreso el correspondiente permiso para sesionar en simultáneo con la Sesión Plenaria, sin perjuicio de la participación de los señores congresistas en las votaciones.

En el ORDEN DEL DÍA se consignaron los dos dictámenes referidos a prórroga de plazo de beneficios tributarios, que estuvieron agendados en la última Sesión Ordinaria del pasado miércoles 21 de noviembre:

Acto seguido, la señora Vicepresidenta informó a los señores congresistas que se había invitado a participar en la Sesión al Director General de Políticas de Recursos Públicos, señor Marco Camacho Sandoval, a efectos de que absuelva las consultas de los señores congresistas sobre los dictámenes.

En primer término se vio el DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3310/2018-CR, LEY QUE PRORROGA LAS EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 179-2004-EF.

Los señores congresistas expresaron su opinión sobre el Texto Sustitutorio recaído en el **PROYECTO DE LEY 3310/2018-CR, LEY QUE PRORROGA LAS EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 179-2004-EF, el mismo que fue aprobado por mayoría, en los siguientes términos:**

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 179-2004-EF

Artículo Único. Prórroga de vigencia de exoneraciones

Sustitúyase el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-204-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del 2020:"



A continuación, se puso a debate el **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3559/2018-CR - LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N°27037-LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA Y SU ELIMINACIÓN PARCIAL PARA PROMOVER LA INVERSIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE UCAYALI, MADRE DE DIOS, SAN MARTÍN Y AMAZONAS**, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LA AMAZONIA"

Artículo 1°. - Objetivo

La presente Ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo de la Amazonía mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 2°. – Prórroga temporal de beneficios tributarios

Prorróguese por única vez hasta el 31 de diciembre de 2019 la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 3°. - Del Impuesto General a las Ventas por la Importaciones de bienes

Déjese sin efecto, a partir del 1 de enero del 2020 la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 4°. - De los montos de transferencia

La transferencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley ascenderá anualmente a no menos de:

- 4.1 Treinta y Ocho Millones y 00/100 Soles (S/.38 000 000,00) para el departamento de Ucayali,
- 4.2 Veinte Millones y 00/100 Soles (S/. 20 000 000,00) para el departamento de San Martín,
- 4.3 Siete Millones y 00/100 Soles (S/. 7 000 000,00) para el departamento de Madre de Dios, y
- 4.4 Tres Millones y 00/100 Soles (S/. 3 000 000,00) para el departamento de Amazonas.

Dichos montos serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre de los Gobiernos Regionales señalados en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso para cada uno de ellos, actuando los referidos Gobiernos Regionales como fideicomitentes respectivamente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley.

Cada Gobierno Regional conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designa al fiduciario del fideicomiso. El Convenio de fideicomiso correspondiente debe incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado Gobierno Regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponda.

Las transferencias que realiza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, son efectuadas en cuotas semestrales iguales.

Los montos a que se refiere el artículo 4 se actualiza anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados en el marco macroeconómico multianual aprobado cada año.

Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere el presente artículo, se incorporan en el presupuesto institucional de cada uno de los Gobiernos Regionales señalados en el artículo 4, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas de Administración Financiera del Estado, así como a la normativa de las contrataciones del Estado.

Artículo 5. - Del Consejo Directivo

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma cuenta con un Consejo Directivo para cada uno de los Gobiernos Regionales señalados en el artículo 4, que estará conformada por:

- a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria
- b) Tres (03) representante del Gobierno Regional
- c) Un (01) representante de las Municipalidades Provinciales

Las funciones de dicho Consejo serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6°. - Del plazo de las transferencias

La transferencia de recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley están vigentes hasta el año 2049.

Artículo 7°. - Uso de recursos

Los recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

7.1 Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario,

7.2 Proyectos para impulsar y diversificar actividades productivas y servicios ecosistémicos;

7.3 Proyectos de infraestructura turística, puesta en valor del patrimonio cultural y áreas naturales protegidas;

7.4 Proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa;

7.5 Servicios de promoción para la innovación tecnológica para mejorar la competitividad de la Amazonía.

Dichos proyectos de inversión deben estar priorizadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de cada Gobierno Regional y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Artículo 8°. - Servicio de la deuda

Autorízase a utilizar los recursos transferidos en virtud del artículo 4, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo precedente, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 9°. - Destino del Endeudamiento

Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento, a que se refiere el artículo anterior, que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, deben ser transferidos al Fideicomiso para su utilización, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente Ley.

Artículo 10°. - Transparencia

10.1 Cada Gobierno Regional debe publicar y mantener actualizado en el correspondiente Portal de Transparencias, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, el estado y el uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

10.2 Las publicaciones a que se refiere el numeral precedente no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado Ley N°27806, Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDA. - Reglamentación

En un plazo de sesenta (90) días calendario desde la entrada en vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas dicta las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

La señora Vicepresidenta puso a debate el dictamen, se escucharon las opiniones y sugerencias de los señores congresistas y concluido el debate lo puso a votación, siendo **aprobado por mayoría el dictamen** y sin modificación alguna

Antes de concluir la Sesión, la señora presidenta solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión y, siendo las 16.20 horas, se levantó la sesión.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

